Examen Periódico Universal de la ONU
Tercer ciclo de participación de la sociedad civil

Informe:
Derecho a la comunicación y a la libertad de expresión de los pueblos indígenas

Coalición:

www.conaie.org

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Formada en 1980 como CONACNIE (Consejo Nacional de Coordinación de Nacionalidades Indígenas) para luego en noviembre de 1986 constituirse como CONAIE. Está conformada por organizaciones 3 regionales, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Costa (CONAICE), la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE) y aglutina a las organizaciones de 18 pueblos y 14 nacionalidades indígenas.

www.confeniae.net

Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE) Constituida en 1980, representa a 22 organizaciones de 12 nacionalidades indígenas de la amazonia ecuatoriana. Es una de las organizaciones que conforman la CONAIE.

www.elchuro.org

Fundación El Churo, organización sin fines de lucro, que trabaja desde el 2005 y fue reconocida jurídicamente en 2016. Trabaja por la participación, inclusión y expresión de los grupos de atención prioritaria, con énfasis en mujeres y jóvenes, a través del impulso de la comunicación comunitaria y los medios de comunicación comunitarios, la cultura y las TICs.

www.cdes.org.ec

Centro de Derechos Económicos y Sociales –CDES– es una organización creada en 1997, que promueve los DESC entre los movimientos, las organizaciones sociales y la ciudadanía, para impulsar la discusión, desarrollo y puesta en marcha de un modelo económico, social y político democrático alternativo. Impulsa procesos de incidencia en políticas públicas, investigación multidisciplinaria, campañas de presión y denuncia, participación y vigilancia ciudadanas, acciones de justicia y fortalecimiento organizativo.

Derecho a la Comunicación y a la Libertad de Expresión de los Pueblos Indígenas

Introducción

1. Este documento fue preparado por organizaciones de Derechos Humanos, de Promoción de la Comunicación Comunitaria y Organizaciones Indígenas, las cuales son: a) La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, que aglutina a las organizaciones de 18 pueblos y 14 nacionalidades indígenas; b) La Confederación de nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana CONFENIAE, regional amazónica de la CONAIE que representa a 22 organizaciones de 12 nacionalidades indígenas de la amazonia ecuatoriana; c) El Centro de Derechos Económicos y Sociales –CDES-, organización de Derechos Humanos constituida en 1997, que ha brindado especial énfasis al seguimiento de los Derechos Colectivos, y particularmente de los pueblos indígenas; y d) La Fundación El Churo, una organización que trabaja por la participación, expresión de los grupos de atención prioritaria, con énfasis en mujeres y jóvenes, a través del de la comunicación comunitaria y los medios de comunicación comunitarios desde 2005.
2. La siguiente evaluación para el Examen Periódico Universal (EPU) de NNUU sobre el Ecuador, previsto para el mes de marzo de 2017, contiene un análisis casuístico que expresan nuestra preocupación por el tratamiento a los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a mantener su propia lengua e identidad, a expresarse libremente y a ejercer la comunicación.

3. **Recomendaciones Relacionadas:**

135.35. Proseguir los esfuerzos para garantizar a todos los ecuatorianos el derecho a la comunicación libre, intercultural, diversa y participativa en todos los entornos y medios de comunicación, y el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información fidedigna, verificada, oportuna, contextualizada y plural (2012);

135.42. Proseguir sus esfuerzos por promover la diversidad en la sociedad utilizando los medios de comunicación (2012);

Avances en la Ley de Comunicación

4. La Constitución de 2008 reconoce a la comunicación como un derecho y se garantiza la libertad de expresión. En junio del 2013 se aprueba la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), donde se observan algunos avances que involucran a los medios comunitarios:
5. Se reconoce en la Sección III de la LOC por primera vez a los Medios Comunitarios, y se los define como aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Art. 85).
6. Se eliminan todas las limitaciones que en la antigua Ley de Radiodifusión (aprobada en época de dictadura) existían para su financiamiento, cobertura y reconocimiento jurídico. Con la antigua Ley, los medios comunitarios eran considerados aquellos de baja potencia, lo cual limitaba su capacidad de incidencia y de llegada a la población. Es así los medios comunitarios pueden ser de amplia cobertura, tener financiamiento y no requieren ningún permiso especial.
7. Se crea un procedimiento para la concesión de las frecuencias, que antes estaba en manos de un organismo (CONARTEL) que otorgó frecuencias de forma ilegal e ilegítima (Informe Auditoria de Frecuencias 2009). Así en La Ley Orgánica de Comunicación aprobada en 2013 se establece que el procedimiento para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente (Art 110).
8. Se garantiza la Acción Afirmativa (Art 86) para medios comunitarios. El Estado, con la responsabilidad directa del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, es el encargado de implementar las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios como un mecanismo para promover la pluralidad, diversidad, interculturalidad y plurinacionalidad.
9. La Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 36 establece que todos los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, por un espacio de 5% de su programación diaria, sin perjuicio de que por su propia iniciativa, los medios de

comunicación amplíen este espacio. Esto es un avance para la diversidad y la pluralidad de los contenidos en los medios.

10. Se garantiza el 34% de las frecuencias del espectro radioeléctrico para medios comunitarios, el 33% para medios privados, y el 33% para medios públicos.
11. Existen límites para la concentración que impide que haya concentración de frecuencias en pocas manos. Una misma persona jurídica o natural no puede tener más de una frecuencia matriz en todo el país. Además familiares no pueden tener más de una frecuencia en una misma provincia (Art. 113).

Limites en la Ley de Comunicación

12. Profesionalización: La LOC establece que las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en los medios de comunicación, en cualquier nivel o cargo, deberán ser desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación (Art. 42) Esta es una limitación para el ejercicio de las y los comunicadores comunitarios, ya que en su mayoría no cuentan con título profesional.
13. Medios comunitarios: Si bien la LOC presenta algunos avances en cuanto a los medios comunitarios, la reglamentación y los procedimientos administrativos limitan el ejercicio de los medios comunitarios y el acceso a las frecuencias para alcanzar el 34%.
14. En Ecuador si una organización social quiere obtener una concesión para operar un medio comunitario debe esperar a que la Autoridad de Telecomunicaciones (ARCOTE) llame a concurso, esto es un limitante para la democratización de la comunicación, ya que el ejercicio del Derecho está limitado a una decisión de una autoridad y no a una necesidad urgente.
15. Si bien la LOC contiene límites para la concentración no se definen mecanismos claros para hacerlo cumplir, es así que en Ecuador existe una alta concentración de frecuencias que no ha sido observada ni sancionada, limitando así la participación de los medios comunitarios en esas frecuencias.

El caso de las Radios como violación al derecho a la comunicación de los pueblos indígenas.

16. Actualmente los medios comunitarios ocupan sólo el 1,8% del espectro radioeléctrico, de allí que el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control del Espectro Radioeléctrico (ARCOTEL) en 2014 realizara dos concursos públicos para otorgar

nuevas concesiones de frecuencias con el escaso resultado de sólo una nueva frecuencia comunitaria concesionada.

17. Ante este fracaso, el mismo año 2014 se realizó el Concurso de Frecuencias exclusivo para medios de comunicación comunitarios de pueblos y nacionalidades, del cual participaron 14 organizaciones indígenas cuyas propuestas de radios indígenas fueron calificadas positivamente[1] y fueron apoyadas a través de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Social (hoy Secretaria Nacional de Gestión de la Política – SNGP-) con la inversión de 13 millones de dólares en capacitación y equipamiento[2]. Esto fue incluido en el informe del Estado para el EPU de 2012 (párrafo 39). Sin embargo, ninguna de estas recibió la concesión de frecuencia definitiva como estaba previsto en la LOC y en el reglamento[3], sino que hasta la fecha funcionaron con un permiso provisional.

18. Estas radios se convirtieron en mecanismos vitales de la comunicación interna entre comunidades y familias en los vastos territorios de las nacionalidades y en muchos casos, único medio de comunicación en información en la propia lengua (como es el caso de las nacionalidades Waorani, Achuar, Shiwiar, Andwa, Épera y Chachi entre otros).

19. Las Nacionalidades consideran a este retraso sin justificación un limitante a su libre ejercicio del derecho a la comunicación, por lo que realizaron a SENATEL un Pedido de Acceso a la Información Pública para conocer el estado del procedimiento para la obtención de sus concesiones definitivas[4]. Este pedido de información nunca fue respondido.

20. Las nacionalidades a través de la CONFENIAE y la CONAIE, denuncian que durante éste periodo la precariedad jurídica del permiso provisional, se convirtió en un mecanismo de censura, al verse presionados para no abordar en los medios comunitarios la creciente conflictividad que afectaba sus territorios – en particular relacionado a las industrias extractivas- por miedo a que estos permisos precarios sean revertidos.

[1] Ver ANEXO 1. RESOLUCIÓN RTV- 144-05-CONATEL-2014 Acta de Valoración del Concurso de Adjudicación de Frecuencias Radioeléctricas para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Comunitarios para Pueblos y Nacionalidades para las Provincias de Esmeraldas, Imbabura, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos.

[2] Recibieron equipos, capacitación y acompañamiento por parte de la Secretaría de Gestión de la Política en el marco del proyecto "Red de Medios Comunitarios Públicos y Privados".

[3] Ver ANEXO 2. Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico.

[4] Ver ANEXO 3. Pedido de Acceso a la Información dirigido al Coordinador del Comité Técnico de SENATEL Ingeniero Gonzalo Carvajal.

21. El antecedente para considerar esta amenaza, fue la suspensión arbitraria de la concesión de la frecuencia de la radio La Voz de Arutam. Esta antigua radio perteneciente a la Federación Interprovincial de Centros Shuar, fue notificada de la suspensión de su frecuencia luego de que en 2009/2010 el pueblo Shuar protagonizara un levantamiento contra las Leyes de Minería y de Aguas (que viabilizaban la explotación de sus territorios), y el Estado acusara a la radio de incitar a la violencia por haber entrevistado en ese contexto a los dirigentes indígenas. Dicha suspensión tuvo que ser revertida, ya que incumplió el debido proceso. Sin embargo, marcó el precedente respecto de cómo podría actuar ARCOTEL con medios de comunicación críticos.
22. En abril del 2016 el Estado convocó al "Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias de Radiodifusión y de Televisión de señal abierta"[5], donde el 65% del espectro radioeléctrico fue sometido a concurso publico para 15 años y 15 años más de renovación automática, proceso que se espera modifique el panorama de la comunicación en el país para los siguientes 30 años.
23. Los procesos ya avanzados y en los cuales ya se habían calificado planes de sostenibilidad, de gestión y de comunicación de las 14 radios indígenas en el concurso anterior fueron dejados sin efecto, sin explicación ni aviso; incluyendo que algunas nunca conocieran la realización de un nuevo concurso, que no fue socializado en sus territorios ni en lengua propia.
24. Otras radios indígenas antiguas como Radio La Voz de Arutam y la Voz de las Cascadas Vivas, cuyas frecuencias, que utilizan hace décadas, también fueron incluidas en el concurso, tampoco obtuvieron información oportuna ni en lengua propia, por lo que no participaron en el Concurso de Frecuencias, corriendo el riesgo de perder sus concesiones. Radio La Voz de Arutam tiene más de 40 años al aire, es una de las primeras radios indígenas del Ecuador, y está en riesgo de perder su concesión.
25. Esto, sumado a una serie de limitaciones indirectas provocaron que en lugar de ampliar el espectro radioeléctrico ocupado por medios indígenas, éste se verá disminuido como resultado del mismo. Entre estas limitaciones:

 11.1 Luego de haber invertido 12 millones en el proyecto de Radios Indígenas de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, el Estado retiró sin explicación

[5] A cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM).

todo el apoyo a las organizaciones indígenas, que no contaron con apoyo técnico para llenar el conjunto de complejos formularios requeridos para planes de gestión, comunicacional y de sustentabilidad, sumados a los estudios técnicos.

11.2 Organizaciones de territorios alejados no logaron acceder al Estudio Técnico solicitado ya que ingenieros calificados no aceptaron elaborar estudios donde no contarán con información previa y les implicara trabajo de campo.

11.3 El personal de las radios debía presentarse como equipo de trabajo asalariado con sueldos según la legislación laboral, a pesar que en la realidad son voluntarios, obligando a demostrar capacidad de solventar costos que exceden las capacidades de las radios indígenas.

26. De allí que 7 de las 14 radios indígenas del primer concurso[6] y al menos 2 radios indígenas antiguas (existentes antes de la LOC)[7] no lograran concursar. Por el contrario encontramos que se ha favorecido que las iglesias (evangélica, católica, adventista, etc.) Las iglesias pueden ser parte del espectro comunitario ya que (1) son reconocidos como sujetos comunitarios por la LOC y (2) los medios pertenecientes a organizaciones religiosas que eran privados se transformaron en comunitarios[8]. De éste modo según lo datos de ARCOTEL, las iglesias podrían acceder a frecuencias como comunitarias copando aproximadamente el 18% del espectro radioeléctrico (más del 50% del espectro destinado a los comunitarios), incluyendo nuevas radios religiosas allí donde las organizaciones indígenas están perdiendo sus frecuencias, como es el caso del territorio Shuar y Achuar de la provincia de Morona Santiago, que perdería 3 radios indígenas mientras que las misiones salesianas obtendrían nuevas frecuencias en los mismos territorios.

[6] (1) Radio WaoApeninka WaoMokotso de la Nacionalidad Waorani; (2) Radio Comunitaria Intercultural La Voz de Tuna de Federación Shuar de Pastaza; (3) La Voz de la NAE de la Nacionalidad Achuar del Ecuador; (4) Radio TsandaJen'fa - "El Sonido del Trueno" de la Nacionalidad Cofán; (5) Radio Siona de la Nacionalidad Siona; (6) Radio Cha'palaa de la Nacionalidad Chachi,;(7) Radio Estéreo Eperara Siapidaarade.de la Nacionalidad Épera,

[7] Radio La Voz de Arutam de la Federación Interprovincial de Centros Shuar FICSH y Radio La Voz de las Cascadas Vivas del Pueblo Shuar Arutam,

[8] La Transitoria Décima Séptima de la Ley de Comunicación señala: "Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales".

Recomendaciones

27. El reglamento del "Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias de Radiodifusión y de Televisión de señal abierta" estipula que si el concesionario de una frecuencia/canal puesta a consideración en el concurso público no hubiese participado en el mismo, esta frecuencia/canal podrá, de ser el caso, seguir transmitiendo programación regular hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL mediante resolución, se pronuncie sobre la misma. Recomendamos que para precautelar el derecho a la comunicación de los pueblos indígenas, este mecanismo sea aplicado para el caso de las radios indígenas, seguido de un pronunciamiento de ARCOTEL para que estas frecuencias puedan ser concesionadas a las nacionalidades de forma directa como un mecanismo de cumplimiento de los acuerdos que el Estado tiene sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
28. De las 1472 frecuencias puestas a concurso, se espera que entre un 50% a 60% sean solicitadas[9]. Recomendamos que las frecuencias que no fueron solicitadas o que no obtengan una resolución favorable para su adjudicación sean reservadas para medios comunitarios exclusivamente, para con esto alcanzar el 34% que establece la Ley Orgánica de Comunicación.
29. Se requiere una revisión a los requerimientos para el concurso de medios comunitarios. Existen requisitos que han dificultado el acceso de las organizaciones indígenas y organizaciones sociales a los medios comunitarios (requerimientos técnicos y económicos) que deben ser examinados de forma participativa entre la Autoridad de Telecomunicaciones y las organizaciones indígenas y sociales, pasando por un proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.
30. LA LOC ordena que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) elabore un informe anual acerca de las medidas de política pública adoptadas por el Estado, destinadas a la conformación y consolidación de los medios comunitarios; informe que será obligatoriamente publicado en su página web. Este informe hasta la fecha no ha sido publicado, por lo que se requiere que CORDICOM de prioridad a este tema, dando un tratamiento particular a los medios de pueblos indígenas y medios comunitarios y elabore las

[9] Hasta el 30 de junio de 2016, se presentaron sólo 706 solicitudes según el Acta de Verificación de documentación ingresada de ARCOTEL.

políticas públicas destinadas a la creación y consolidación de medios comunitarios de forma participativa y en diálogo con las diversas organizaciones del sector.

31. Que el Estado de cumplimiento al Informe de Auditoría de Frecuencias de radio y televisión elaborado por la Comisión Auditora de Frecuencias en 2009. Además del Informe de Contraloría donde se evidencian irregularidades en la obtención de frecuencias. Esto es necesario para la desconcentración del espectro y la redistribución equitativa de las frecuencias, para alcanzar el 34%.
32. Poner atención al pedido de reformas a la Constitución por parte del gobierno donde se establece la comunicación como servicio público. La comunicación es un derecho y no puede ser restringido.
33. A la fecha del envío de este informe se encuentra en curso el Concurso Público de Frecuencias, donde varias organizaciones indígenas y sociales se encuentran participando por una frecuencia. Por lo que : 1. Solicitamos que las autoridades competentes del concurso como son ARCOTEL y CORDICOM, publiquen la información sobre el concurso, ya que hasta el momento ARCOTEL no ha publicado la información sobre las personas jurídicas o naturales que participaron y por qué frecuencias lo hicieron. Esta información debería ser pública. Esto pone en riesgo la transparencia del proceso ya que las organizaciones indígenas y sociales concursantes no tienen hasta ahora información sobre el estado de su carpeta de solicitud. 2. ARCOTEL debe cumplir con lo dispuesto en el Art 113 de la Ley Orgánica de Comunicación, en el cual la misma persona jurídica o persona natural no puede tener más de una frecuencia matriz FM AM o Televisión y familiares en una misma provincia no pueden tener más de una frecuencia. Actualmente según el listado de Concesionarios de Radio y Televisión de ARCOTEL existen empresas, personas naturales y jurídicas que tienen de 2 o más matrices, lo cual está prohibido por la Ley. Por lo tanto Recomendamos que se vigile este proceso. 3. ARCOTEL Y CORDICOM deben brindar la información necesaria y publicar los mecanismos de calificación para medios comunitarios, donde se cumpla con la Acción Afirmativa para que los medios comunitarios accedan a sus frecuencias.